



ALBERTO CÁRDENAS D., ABOG.
Especialistas en Derecho Laboral
Seguridad Social Integral

Av. Calle 19 No. 3 - 50 Oficina 2202 Edificio Barichana Tel. 3375605 / 3520788 - Bogotá D.C.

ALCALDÍA DE PEREIRA

Resolución No. 52730-2015

Fecha: 26/03/2015 10:36:14

Recibido por: CLAYSON HERNÁNDEZ

Degrado: Secretario de Educación

Asesor: ANEXO E-4-10-10

26/03/2015 11:00

Señores:

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

E. S. D.

REF.: REAJUSTE PENSIÓN DE JUBILACIÓN RECONOCIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 084 del 14 de marzo de 2011, A FAVOR DE RODRIGO FLÓREZ RAMÍREZ C.C. 10.083.648.

ALBERTO CÁRDENAS D, mayor de edad de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.799.893 de Girardot, Abogado de profesión, con tarjeta profesional N° 50.746 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del peticionario de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted en ejercicio del PRECEPTO CONSTITUCIONAL DE DERECHO DE PETICIÓN, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 13, 14, 15 Y 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA; para se acceda a las siguiente:

PETICIONES.

1. Se reajuste la pensión vitalicia de jubilación con base en el índice de precios al consumidor (I.P.C), a partir de la fecha en que mi poderdante adquirió el derecho a la pensión como docente, en consideración a los precedentes jurisprudenciales al respecto, entre ellos la Sentencia C- 862 de 2006 M. P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.
2. Se corrija y por ende se reajuste la pensión de jubilación de mi poderdante, con fundamento en el reconocimiento y pago de todos y cada uno de los factores salariales devengados por él, como lo son: PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA DE VACACIONES, PRIMA DE ALIMENTACIÓN, y demás factores salariales que no fueron tenidos en cuenta y se dejaron de cancelar, al momento de reconocer la pensión contenida en la resolución de la referencia, conforme a la *sentencia del H. Consejo de Estado en sala plena de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Consejero ponente: DR. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, del 4 de Agosto de 2010, Ref.: Expediente No.250002325000200507509 ÚI Número Inscripción. 0212-2005 Actor LUIS MARIO VELANDIA, ordenó:*
3. Se reconozca y pague las diferencias de las mesadas pensionales una vez se reconozca el valor de los factores salariales citados anteriormente.
4. Se ordene el pago de los intereses moratorios de los prenotados valores, teniendo como fundamento legal el Art. 141 de la ley 100 de 1993, y/o la indexación correspondiente.

HECHOS.

1. Mi poderdante solicitó el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación a esta entidad, petición a la que accedió positivamente en virtud de la resolución de la



ALBERTO CARDENAS D. -ABOGADOS-
*Especialistas en Derecho Laboral y
Seguridad Social Integral*

Av. Calle 19 No 3 - 50 Oficina 2202 Edificio Barichara Tel. 3375605 / 3520788 - Bogotá D.C.
25/05/2015 T.P.

Página 12

2

2. Los valores no incluidos, ni tenidos en cuenta durante el último año de servicios, son aquellos precipitados en el numeral segundo del acápite de las peticiones y que igualmente obran en los certificados de factores salariales, cuando se hizo la solicitud de la pensión de jubilación; y que la administración dejó de reconocer.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A fin de que le sean reconocidos los derechos solicitados, me permito sustentarlos así:

1. Ley 65 de 1964 definió el salario o sueldo no solo como la asignación básica fijada por la ley sino como todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios.

2. El parágrafo 2 del Art. 1 de la ley 27 de 1947, modificatorio del Art. 29 de la ley 6 de 1945 determino que la pensión de jubilación de los servidores del ramo docente, se liquidara de acuerdo con el promedio de los sueldos devengados durante el último año.

3. El art. 4 ley 4 de 1966, reglamentado por el Art. 5 del decreto 1743 de 1966, determino que las pensión de liquidación se liquidaran y se pagaran tomando como base el 75% del salario mensual del salario devengado.

Resulta entonces que se debe atender a lo realmente causado, esto es a lo devengado y tratándose de liquidar la pensión debe tenerse en cuenta todo lo devengado por el peticionario durante el último año de servicios. En reiteradas jurisprudencias se ha dicho que la entidad está obligada a efectuar los descuentos sobre los factores salariales de los cuales no se hayan aportado.

4. El artículo 15 de la ley 91 de 1989 determina que:

"A partir de la vigencia de la presente ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990, será regido por las siguientes disposiciones:

1.- Los docentes nacionalizados que resulten **vinculados** hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Se entiende que la liquidación de estos **VINCULADOS**, hasta el 31 de diciembre de 1989 se debe liquidar conforme a las normas anteriores citadas ya en esta petición, como son la ley 65 de 1946, ley 4 de 1966 y demás normas concordantes.

Lo anterior acorde con la sentencia del Consejo de estado en sala plena del 4 de agosto de 2010 Exp. 2006-7509 M.P. Dr. ALVARADO ARDILA, que ordeno reconocer todos y cada uno de los factores salariales de los empleados públicos de la siguiente manera:

" Ahora bien, en consonancia con la normatividad vigente y las directrices jurisprudenciales trazadas en torno a la cuantía de las pensiones de los servidores públicos, es válido tener en cuenta todos los factores que constituyen salario de docen-



ALBERTO CARDENAS D. -ABOGADOS-
Especialistas en Derecho Laboral y
Seguridad Social Integral

Av. Calle 19 No 3 - 50 Oficina 2202 Edificio Barichara Tel. 3375605 / 3520788 - Bogotá D.C.

DESDE	HASTA	Val. Pensión Reconocida	Val. Pensión Pension	Diferencia	Saldo Mensual Anual	Meses de Aplicación	Total
3-ago-2012	31-dic-2012	2.870.607,2	2.370.421,71	499.185,49	57,3%	284.704,62	2.655.418,86
1-ene-2013	31-dic-2013	1.857.466,13	1.429.259,62	428.206,51	23,4%	310.880,06	3.485.108,53
1-ene-2014	31-dic-2014	1.508.574,50	1.173.367,62	335.206,88	10,4%	1.334.864,65	3.083.522,22
1-ene-2015	31-dic-2015	2.650.420,13	2.065.988,32	584.431,81	9,33%	1.471.071,97	2.182.972,26
VALOR TOTAL							14.397.002,93

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Téngase como prueba todas y cada una de las certificaciones y documentos que reposan dentro del cuaderno administrativo formado por la petición pensión de jubilación.
2. Poder legalmente conferido para este trámite.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el Suscrito recibirán notificación personal en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Avenida Calle 19 3- 50, oficina 2202 de Bogotá D.C.

De igual forma recibiré notificaciones en mi correo electrónico: albertocardenasabogados@yahoo.com

Atentamente,

ALBERTO CÁRDENAS D.
C.C. N° 11.299.893
T.P. N° 50.746 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Alberto Cardenas D.

Quien se identifica con C.C. No. 11.299.893

T.P. No. 50.746 Bogotá D.C. 8 SEP 2015

Responsable Centro de Servicios: María Paula Cardona Romero



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	18 de septiembre de 2015	Número de radicado:	52730
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	2015-09-18 16:25
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ALBERTO CARDENAS DE LA ROSA		
Descripción o asunto:	REAUJUSTE DE PENSION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	ANEXO EXPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

